



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00017-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA LAS MORAS ETAPA II NIT 901.209.347-8

DEMANDADO: LEIDY DE LA HOZ OSPINO C.C. 1.129.539.457

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP, por lo que el despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la LEIDY DE LA HOZ OSPINO C.C. 1.129.539.457 y a favor CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA LAS MORAS NIT 901.209.347-8 por las siguientes sumas de dinero:
 - TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.852.483) , por concepto de administración correspondientes a los meses de noviembre del 2018, diciembre de 2018, enero del 2019, febrero de 2019, marzo del 2019, abril del 2019, mayo del 2019, junio del 2019, julio del 2019, agosto del 2019, septiembre del 2019, octubre del 2019, noviembre del 2019, diciembre del 2019, enero del 2020, febrero de 2020, marzo del 2020, abril del 2020, mayo del 2020, junio del 2020, julio del 2020, agosto del 2020, septiembre del 2020, octubre del 2020, noviembre del 2020, diciembre del 2020, enero del 2021, febrero de 2021, marzo del 2021, abril del 2021, mayo del 2021, junio del 2021, julio del 2021, agosto del 2021, septiembre del 2021.
 - Por los intereses moratorios causados a partir del 30 de octubre de 2019 día que se hicieron exigibles los intereses de las cuotas de administración mencionados y adeudadas por la demandada hasta la fecha y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a la demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

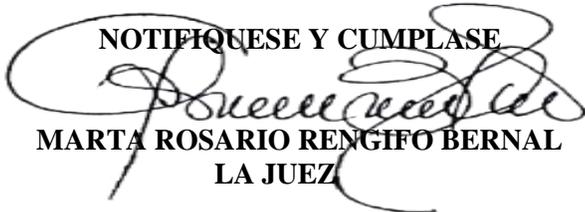
RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00017-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA LAS MORAS ETAPA II NIT 901.209.347-8

DEMANDADO: LEIDY DE LA HOZ OSPINO C.C. 1.129.539.457

3. Téngase al Dr. OSVALDO LOZANO ZABARAIN con C.C. 85.456.999 De Santa Marta portador de la Tarjeta Profesional No 93.525 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Condénese al pago de las costas del proceso y las gastos en derechos a las que haya lugar a la demandada.
5. “Decretar el embargo y retención preventivo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, cdts, y demás productos en donde sea titular la demandada LEIDY DE LA HOZ OSPINO C.C. 1.129.539.457. Límitese la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$6.048.398,31) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil
6. “El embargo de los salarios de la demandada LEIDY DE LA HOZ OSPINO C.C. 1.129.539.457 quien labora en CRYOGAS S.A.S, sede ubicada en la CR 65 N° 40 - 120 zona 4 - Barrio Modelo, de la ciudad de Barranquilla. Líbrese los oficios correspondientes”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No.____En la
secretaría del Juzgado a las

Soledad, ____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb6169d1d6f6516fb95d9e32b7107333b1b8770f36e40eae63535eaa4f68b2b**

Documento generado en 05/09/2022 08:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>